JG
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ. C.C.# 1098708098**
DEMANDADOS: **JAZMÍN CARVAJAL GONZÁLEZ. C.C.# 63.498.885**
BRAYAN EDUARDO PEDRAZA RUIZ. C.C.# 1.095.788.881
JEHISON ANDRÉS DIAZ CUELLAR. C.C.# 1.098.654.250
RADICADO: **68001403011-2023-00100-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado el día 16/11/2023 (visto en anexo virtual N. 015 C-1), en el cual el apoderado accionante aporta el resultado de la notificación realizada al demandado **JEHISON ANDRES DIAZ CUELLAR,** en la dirección reportada por SALUD TOTAL EPS con resultado negativo "NO RESIDE / NO LABORA (DESCONOCEN EL DESTINATARIO)", ordenada mediante auto de 14/11/2023 y solicita el emplazamiento del mismo; el Estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JEHISON ANDRES DIAZ CUELLAR**, identificado con C.C.# 1.098.654.250, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 numeral 4 y el 293 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; para lo cual, se deberá publicar la citación aquí ordenada con inclusión de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados como lo dispone el artículo 10 de la mencionada Ley así:

> ... *"(…) Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (…)".*

Por Secretaría realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ